res que les imponga el reglamento interior i plan de estudios del establecimiento.

CAPITULO IX.

De las penas correccionales.

Art. 13. Pueden aplicarse en el establecimiento por faltas leves las penas siguientes:

1.ª Simple arresto en el camarote, o en algun otro lugar destinado al efecto.

2.ª Privacion de las horas de recreo.

3.ª Encierro con absoluta incomunicacion.

4.ª Privacion de salida a tierra en los dias en que por el reglamento interior de la Escuela les fuere concedida.

Art. 14. El castigo de las faltas graves queda sujeto a la prudencia del Comandante Jeneral de Marina i el de los delitos, si llegase el caso de cometerse, será arreglado a la ordenanza.

CAPITULO X.

De los fondos del establecimiento.

Art. 15. Habrá una caja en que se depositarán los caudales que entraren al establecimiento.

Art. 16. Dicha caja tendrá tres cerraduras con sus correspondientes llaves, de las cuales pertenecerá una al Director, otra al Sub-Director i la última al cajero, quien será obligado a llevar la cuenta corriente de entradas i salidas.

Art. 17. La administracion de los fondos se hará en conformidad de la que previene la Ordenanza Jeneral del Ejército para el manejo de los caudales pertenecientes a los cuerpos.

